

REGLAMENTO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AREQUIPEÑA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular las normas aplicables a los procesos de democracia interna del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, por lo que resulta de obligatoria observancia y cumplimiento por todos sus integrantes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las personas y órganos que participen en los procesos electorales del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña.

Artículo 3.- Principios de la organización y ejecución de las elecciones internas

Las disposiciones de este Reglamento, se realizarán respetando los principios democráticos, bajo la presunción de la validez del voto; respeto a la voluntad del electorado, participación de los afiliados; autonomía del órgano electoral partidario; preclusión de las etapas; legalidad; y, transparencia y publicidad de las actuaciones.

Artículo 4.- Plazos

Los plazos fijados en este Reglamento serán computados en días calendario. Los días calendario comprenden a los laborables (lunes a viernes), sábados, domingos y feriados.

Los plazos descritos en el presente Reglamento son improrrogables y de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 5.- Tribunal Electoral Regional

El Tribunal Electoral Regional, que es el órgano electoral central del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña y es la autoridad máxima en materia electoral del movimiento regional. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones recurribles ante el Jurado Nacional de Elecciones únicamente en los casos que contemple la ley y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovable.

El Tribunal Electoral Regional está integrado por tres (03) afiliados del movimiento

regional en calidad de titulares, designados por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Regional. Cuenta con tres suplentes, designados del mismo modo que los titulares, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el periodo que corresponda.

Los cargos del Tribunal Electoral Regional son los siguientes:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal

Artículo 6.- Órganos Electorales Descentralizados

Los Órganos Electorales Descentralizados están integrados por tres (03) miembros titulares designados por el Tribunal Electoral Regional.

Los cargos de los Órganos Electorales Descentralizados son los siguientes:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal

Artículo 7.- Atribuciones y competencias del Tribunal Electoral Regional

Son atribuciones y competencias del Tribunal Electoral Regional:

- a) Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del movimiento regional de acuerdo a las modalidades aprobadas por ley y el Comité Ejecutivo Regional.
- b) Constituir órganos electorales descentralizados.
- c) Elaborar, modificar y aprobar el Reglamento Electoral para el respectivo proceso de elección interno.
- d) Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos militantes hábiles proporcionado por la Dirección de Organización.
- e) Convocar a elecciones internas para candidatos a cargos de elección popular.
- f) Señalar el lugar y dirección del local de votación, pudiendo fijar un solo lugar de votación o varios, de acuerdo a la planificación y medidas de seguridad del caso. En caso que la ONPE dicte normas especiales, deberá de respetarse las directivas electorales correspondientes.
- g) Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
- h) Disponer la inscripción y retiro de candidatos
- i) Resolver las impugnaciones, tachas, controversias y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario, aplicando el estatuto, el Reglamento Electoral y la ley.
- j) Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización del mismo.

- k) Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.
- l) Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos internos.
- m) Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral que cierra el evento electoral.
- n) Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos.
- o) Realizar las coordinaciones necesarias con la ONPE para llevar adelante exitosamente los procesos electorales.

Artículo 8.- Atribuciones y competencias de los Órganos Electorales Descentralizados

Los órganos electorales descentralizados tendrán una duración de cuatro años.

Son atribuciones competencias de los Órganos Electorales Descentralizados:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales que le encargue el Tribunal Electoral Regional.
- b) Supervisar la legalidad de la realización del proceso electoral.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Tribunal Electoral Regional.
- d) Disponer la inscripción y retiro de candidatos en primera instancia.
- e) Resolver las impugnaciones, tachas, controversias y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario, aplicando el estatuto, el Reglamento Electoral y la ley.
- f) Ejercer las demás atribuciones en materia electoral que le asigne el Órgano Electoral Regional.

CAPÍTULO III DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 9. Democracia Interna.

Los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier cargo del Movimiento Regional Fuerza Arequipa, así como para postular a cualquier candidatura de elección popular, están determinados en la Ley No. 28094, en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral y las normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

Para los cargos de gobernador, vice-gobernador y alcaldes sólo pueden participar los afiliados al Movimiento Regional Fuerza Arequipeña.

Para los demás cargos de elección popular pueden participar en las elecciones internas los afiliados y no afiliados admitidos por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 10. Requisitos para ser candidatos en cargos de elección popular

Para ser candidato a los cargos de gobernador, vice-gobernador y alcaldes, el afiliado debe cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes para los cargos de elección popular y en el Estatuto del Movimiento.

Para los demás cargos de elección popular pueden participar en las elecciones internas los afiliados y no afiliados admitidos por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 11.- Modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular

La modalidad de la elección interna para seleccionar a los candidatos del movimiento regional a cargos de elección popular, será determinada por el Comité Ejecutivo Regional, dentro de las previstas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 12.- Paridad y alternancia

En la lista de candidatos que se presenten para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres, así como su alternancia, será conforme lo establezca la Ley de Organizaciones Políticas vigente y sus modificatorias.

El órgano encargado de definir la ubicación de los candidatos a efectos de cumplir con la alternancia relacionada con la cuota de género es el Presidente del Movimiento Regional.

Artículo 13.- Normas generales sobre democracia interna

Los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier cargo del Movimiento Regional Fuerza Arequipa, así como para postular a cualquier candidatura de elección popular, están determinados en la Ley No. 28094, en el Estatuto y en el Reglamento Electoral y las normas electorales vigentes al momento de llevarse a cabo la elección.

CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIÓN

Artículo 14.-

Están sujetos a elecciones primarias los siguientes cargos públicos (Art. 23 de la Ley No. 28094).

1. Gobernador Regional.
2. Alcaldes provinciales y distritales.

Pueden ser candidatos a estos cargos, los afiliados que cumplan con el período de antigüedad establecido en el artículo 24-A de la Ley No. 28094 y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 31272 para efectos de las elecciones regionales y municipales 2022.

Las elecciones primarias se realizan según lo establecido en el artículo 24, 24-A y 24-B de la Ley No

La elección de los cargos de gobernador, vicegobernador, consejeros regionales y regidores provinciales y distritales se realizan mediante elecciones internas. Corresponde al Comité Ejecutivo Regional decidir la modalidad de elección de los candidatos a los cargos mencionados; para tal efecto al menos el 80%, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades (Art. 27° de la Ley 28094, modificada por la ley N° 30998).

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

El Comité Ejecutivo Regional tiene iniciativa de proponer candidatos para las elecciones primarias como para las elecciones internas y los afiliados, que expresen interés, en este último caso deberán expresarlo por escrito al Comité Ejecutivo Regional, cuando se trate de los cargos de Gobernador, alcalde provincial y alcaldes distritales de la Región Arequipa.

El Comité Ejecutivo Regional luego de la evaluación que amerite, mediante el Personero Legal remitirá al Tribunal Electoral Regional u Órgano Electoral Descentralizado para su registro como candidatos en el caso de las elecciones internas. En el caso de las elecciones primarias que sean convocadas en su oportunidad, el Personero Legal los registrarán como candidatos ante los organismos electorales competentes, cumpliendo con el procedimiento que se establezca.

Para llevar a cabo las elecciones primarias, se cumplirán con las disposiciones legales que estén vigentes al momento de llevarse a cabo dicho proceso.

Artículo 15.- Composición de las Listas de Candidatos sujetos a Elecciones Internas

En las listas de candidatos sujetos a elecciones internas, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 50% del total de candidatos, salvo disposición legal en contrario, de conformidad con el Art. 26 de la Ley No. 28094. Asimismo, debe respetarse la cuota de jóvenes, de representantes de comunidades campesinas, y la ubicación intercalada de un hombre, una mujer, un hombre, o una mujer, un hombre, una mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley (art. 12° Ley 27683, y artículo 10° Ley 26864, modificados por la Ley 31030).

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador también deberá respetar el criterio de paridad y alternancia, según lo establecido en la Ley 31030.

Hasta el 20% del número total de candidatos a consejeros regionales y regidores provinciales y distritales puede ser designado directamente por el Comité Ejecutivo Regional, el que también decidirá su ubicación en las listas.

La ubicación de los candidatos en las listas para cumplir con la alternancia relacionada con la cuota de género se rige por las mismas reglas establecidas anteriormente.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA AREQUIPEÑA

Artículo 16.-

La elección de autoridades del Movimiento, se realizará en el Congreso Regional mediante la modalidad acordada por el Comité Ejecutivo Regional.

Sólo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de autoridades del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña.

La participación de los afiliados, podrá ser mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 27 de la Ley 28094 y que acuerde el Comité Ejecutivo Regional.

Para tal efecto, el Tribunal Electoral Regional será el encargado de su organización. Este proceso se llevará a cabo al menos una vez cada cuatro (4) años. Solamente los afiliados pueden ser candidatos a autoridades del Movimiento.

Artículo 17.-

El Comité Ejecutivo Regional podrá solicitar asistencia y/o supervisión técnica, en materia electoral a la ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al Art. 25 de la Ley No. 28094.

El movimiento adopta plenamente las disposiciones que sobre democracia interna se establecen en el Título V de la Ley de Partidos Políticos, y las mismas son de cumplimiento obligatorio en lo que fuere aplicable.

Artículo 18.- Requisitos para los cargos de gobernador regional, alcaldes provinciales y alcaldes distritales.

La elección se realizará mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados, lista en forma individual y nominal o en lista cerrada o bajo cualquier otro tipo de elección, conforme lo disponga el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 19.- Requisitos para postular

Los requisitos son los siguientes:

- a. Ser afiliado y figurar en el Padrón Electoral a ser usado en el proceso electoral.
- b. Tener una antigüedad de un (01) año.
- c. Pagar las costas electorales hasta la fecha límite para la presentación de su inscripción.

Artículo N° 20.- Impedimentos Para Postular

- a. Estar sujeto a sanción disciplinaria del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña
- b. Haber sido cesado en un cargo directivo.

CAPÍTULO IV PROCESO ELECTORAL DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 21.- Convocatoria

Las convocatorias a elecciones internas a cargos de elección popular son realizadas por el Tribunal Electoral Regional con una anticipación no menor de treinta (30) días de la fecha del acto electoral correspondiente y de acuerdo a los cronogramas electorales elaborados por las autoridades correspondientes.

La convocatoria se efectuará mediante directiva del Tribunal Electoral Regional, debiendo ser adecuadamente publicitada a fin de garantizar su difusión y conocimiento entre los afiliados, publicándose en la página web del Movimiento Regional, así como en el Local Partidario del Movimiento Regional, siendo éstas exigencias y notificaciones de obligatorio cumplimiento, bajo sanción de nulidad.

Para establecer la fecha de convocatoria, se toma en cuenta el cronograma electoral establecido en la legislación electoral.

Artículo 22.- Oportunidad de las Elecciones

El Órgano Electoral Regional difundirá oportunamente, mediante directiva, el cronograma electoral precisando la fecha de cada una de las actividades y etapas del proceso electoral.

Las Elecciones Internas para elegir a las candidatas y los candidatos que participarán en las se desarrollarán considerando el cronograma electoral aprobado por el JNE.

Artículo 23.- Formas de postulación

Las formas de postulación de las candidaturas son las siguientes:

- a) Postulación por fórmula regional
- b) Postulación por lista cerrada para el Consejo Regional

- c) Postulación por lista cerrada para el Concejo Municipal

Artículo 24.- Reglas especiales para la inscripción de candidaturas

- a) Las listas se inscribirán ante el órgano electoral descentralizado que corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.
- b) Las listas serán presentadas por los personeros respectivos. El personero proporcionará un correo electrónico para ser notificado.
- c) La inscripción de las listas se realizará en estricto orden de presentación.
- d) La inscripción de las listas se presentará por escrito, consignando la relación completa de los candidatos, con indicación del nombre, documento de identidad, cargo al que postula; firma completa y huella digital.
- e) Una vez culminado el plazo de inscripción de las listas de candidatos, el comité electoral procederá a publicar las listas inscritas en los locales partidarios y a notificar a los personeros las resoluciones de admisión.

- f) Dentro del plazo señalado en el cronograma, cualquier afiliado hábil podrá formular tacha contra los candidatos inscritos ante el comité electoral correspondiente. Las tachas deberán ser presentadas por escrito, acompañando las pruebas que las sustenten así como el comprobante de pago correspondiente y solo podrán fundamentarse en la ausencia de los requisitos establecidos en estatuto, reglamento y la legislación electoral aplicable.
- g) De presentarse tachas, el comité electoral notificará a los participantes del proceso electoral bajo el ámbito de su competencia, las tachas que se hubiesen formulado en su contra, citando a los interesados a la audiencia de absolución, que se realizará en el plazo de 24 horas.
- h) En la audiencia precitada, se actuarán las pruebas y se resolverán las impugnaciones.
- i) Lo resuelto por el comité electoral solo podrá ser impugnado en la misma audiencia, elevándose dentro de las siguientes 24 horas lo actuado al superior jerárquico, para que actúe en condición de segunda y definitiva instancia.
- j) Si la tacha se declara fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado pero no la inscripción de la lista.
- k) El reemplazo de los candidatos tachados deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes luego de resuelta a tacha.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 25. Reglas para la elección de directivos

- a) Las elecciones internas para directivos del movimiento regional se realizan de conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral de elecciones internas de directivos, así como las disposiciones que para

estos casos el Órgano Electoral elabore y las contenidas en la legislación electoral vigente.

- b) Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral elaborado por el Órgano Electoral Regional con una antigüedad no menor a dos (2) meses de la convocatoria a elección de autoridades internas pueden elegir y ser elegidos en dichas elecciones.
- c) Las candidaturas a cargos de elección popular se sujetan a la modalidad y las reglas establecidas en la ley de organizaciones políticas y lo establecido en el Estatuto.
- d) En las listas de candidatos para elección de autoridades internas del movimiento regional, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. La alternancia se aplicará en los casos que la ley electoral lo exige.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento Electoral, o ante cualquier controversia, se encuentra facultado para resolver en primera instancia el Tribunal Electoral Regional, en el marco de lo dispuesto por el Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas aplicables.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL: Para ser candidato en las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022, en los casos que es aplicable la elección primaria, sólo pueden postular los afiliados que tengan la antigüedad mínima que exija la ley vigente al momento de postular.

Para las elecciones internas del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, para postular a los cargos de gobernador, vice-gobernador y alcaldes sólo pueden participar los afiliados al Movimiento Regional Fuerza Arequipeña.

Para los demás cargos de elección popular pueden participar en las elecciones internas los afiliados y no afiliados admitidos por el Comité Ejecutivo Regional.

TERCERA El presente Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

La elaboración del Reglamento Electoral de Fuerza Arequipeña se ha efectuado con arreglo a las disposiciones legales y fueron puestas en conocimiento de los directivos y afiliados y gracias a sus propuestas y sugerencias se ha elaborado el Reglamento Electoral tal como ha sido presentado el día hoy.